



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03255.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de noviembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 28/03/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 03/10/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, #####, con el incremento unilateral de su tarifa eléctrica contratada bajo un plan estable con la parte reclamada, #####, ##### (en lo sucesivo, #####), por aplicarle desde el 1/01/2022 una subida del 19,73% pasando de tener una tarifa de energía de 0,##### € KW/h a 0,##### € KW/h aunque, alega el reclamante, en el contrato se establece que los precios del término de potencia y del término de energía activa se mantendrán fijos durante 60 meses así como, expone textualmente "se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y en los valores regulados que puedan ser aprobadas por la Administración para su aplicación durante la duración del contrato". Por todo lo cual solicita, en primer lugar, que se justifique de forma clara a qué obedecen estos incrementos de tarifa; en segundo lugar, que se corrija su contrato para aplicar la tarifa de energía originalmente contratada de 0,##### € KW/h y, por último, que se ajusten las facturas emitidas por ##### de forma que le devuelvan los importes indebidamente cobrados derivados de ese incremento injustificado.

Convocada la audiencia escrita el 3/11/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** argumentando que, tras revisar las condiciones de la oferta contenida en el

Comunidad de Madrid

En el contrato del reclamante se comprueba que el precio de las tarifas aplicado es correcto. En concreto, se expone que la variación de precios que indica se ha debido a la actualización de las tarifas de peaje y demás conceptos regulados, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en su contrato. En el contrato se dispone literalmente que "se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y en los valores regulados que puedan ser aprobadas por la Administración para su aplicación durante la duración del Contrato, tomando como base el RD 1164/2001 y la Orden TEC/1366/2018". En cumplimiento de lo anterior, en el momento en que se realicen aportaciones al Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE) por las unidades de energía suministradas al Cliente, se repercutirán los costes indirectos correspondientes. Para poder aplicar las variaciones de los conceptos regulados sobre los precios del contrato, se usará el perfil inicial vigente de Red Eléctrica Española (REE) correspondiente a la tarifa de acceso del peaje del suministro, aplicando las variaciones de conceptos sobre este perfil y aplicándolo en los periodos de precios del contrato. Consecuentemente, se informa al respecto que en lo que concierne a la pretensión del reclamante, la diferencia de precio correspondiente a la modificación en los cargos regulados ha sido la siguiente: PE 3,#### cent€/kWh, por lo que se considera correcta la facturación emitida.

En respuesta a lo expuesto por ####, la parte reclamante presenta un nuevo escrito de alegaciones expresando su disconformidad, puesto que, comparando los precios de peajes de acceso establecidos en la Resolución de 18 de marzo de 2021 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1/06/2021, con los nuevos precios de peajes de acceso establecidos en la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC, por la que se establecen los mismos peajes a partir del 1/01/2022, se observa que tanto las tarifas de los términos de energía del peaje de transporte como las tarifas de los términos de potencia del peaje de transporte y distribución han tenido variaciones a la baja en "TODOS LOS CASOS" (sic), por lo que no se entiende ni se justifica un incremento en la tarifa de energía ni de potencia que #### está aplicando en las facturas que emite.

Con objeto de contrastar los datos relativos a los precios de los peajes aplicados a la tarifa contratada por el reclamante, desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid se le ha requerido en dos ocasiones a esa parte, concretamente, con fechas 13/07/2022 y 3/10/2022, la aportación de cuanta documentación considere oportuna para corroborar su pretensión, puesto que hasta la fecha, como única documentación justificativa, aporta la factura nº #### 5, de fecha 16/03/2022, en cuya página 2 consta la siguiente información: "Según las condiciones de su contrato se han actualizado los precios con: - el coste de los cargos y costes regulados del sistema eléctrico (Orden TED/1484/2021 de 28 de diciembre). Los precios de esta factura ya están adaptados al Real Decreto-Ley 17/2021 e incluyen descuento total asociado a cargos: 6,78 €."

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de #### puesto que no ha aportado al expediente la documentación que permita a este órgano comprobar si ha habido una incorrecta aplicación de la tarifa contratada que ha alegado en su solicitud, a pesar de haberle reiterado el requerimiento oportuno en dos ocasiones. En todo caso, en la factura aportada se le informa que la tarifa aplicada se corresponde con la normativa vigente en cada momento, cuya aplicación no es materia disponible que las partes de este procedimiento puedan someter a arbitraje.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.